

GU6077614

P014-22
JOSE LUIS
2022

JUAN JOSÉ DE PALACIO RODRIGUEZ
NOTARIO
Serrano nº 30 1º - 28001 - MADRID
Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45
e-mail: fedatarios@serrano30.com

ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS

NÚMERO: SIETE MIL CATORCE._____

En **Madrid**, a **cuatro de noviembre de dos mil veintidós.**_____

Ante mí, **JUAN JOSÉ DE PALACIO RODRÍGUEZ**,
Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,_____

_____ **COMPARECE:** _____

DON MIGUEL ÁNGEL BORRA IZQUIERDO, mayor de edad, casado, con domicilio, a efectos de este otorgamiento, en Madrid, calle Fernando El Santo, número 17, con Documento Nacional de Identidad número 25443806X, vigente._____

_____ **INTERVIENE:** _____

En nombre y representación, como **Presidente**, de la **CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS**, abreviadamente **CSIF**, con **N.I.F. G-79-514378**, domiciliada en Madrid, calle Fernando el Santo, número 17, 1º, de duración indefinida, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, conforme a

las disposiciones legales vigentes; **cambiada su denominación por la actual** por acuerdo adoptado por el Congreso General Nacional Extraordinarios del Sindicato, celebrados los días 29 de febrero y 1 de marzo de 2.000, elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Félix Pastor Ridruejo, el 25 de mayo de 2.000, con el número 1.458 de orden._____

Se rige por los Estatutos aprobados por el Congreso General Nacional, celebrado los días 19, 20 y 21 de junio de 1991 **y las modificaciones parciales** aprobadas en Congresos Generales celebrados en Toledo los días 29 y 30 de noviembre de 1995, en Valencia los días 29 de febrero y 1 y 2 de marzo de 2.000, en Zaragoza los días 6 y 7 de julio de 2.007 y en Cáceres el día 1 de octubre de 2015 del que un ejemplar fue sellado por la Oficina de Depósito de Estatutos de la Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, donde fue presentado el 15 de diciembre de 2015 y en el que consta depositado en dicho centro el 11 de enero de 2016, consta protocolizado mediante legitimación

GU6077613

04/2022



autorizada por el Notario de Madrid don Juan José de Palacio Rodríguez, el día 11 de febrero de 2016, con tomo indicador: I número 215; **así como las adoptadas mediante acuerdo del Comité Ejecutivo**, en fecha 21 de octubre de 2019, **de recoger en documento público las funciones y atribuciones de la Presidencia Nacional de los artículos 29 y 30 de los Estatutos, solemnizado** en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Juan José de Palacio Rodríguez, el día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, con el número 2.981 de protocolo; **y por el Reglamento General aprobado** por la Comisión Nacional y ratificado por el Consejo Sindical en sus reuniones de 23 y 24 de abril de 2.008, **que fue modificado por acuerdo de la Comisión Nacional y ratificado por el Consejo Sindical** en sus reuniones de fecha 15 y 16 de Enero de 2.013, **solemnizado** en la escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Carlos Rives Gracia, en fecha 8 de febrero de 2.013, con el número 285 de orden de su protocolo;

y modificado por acuerdo de la Comisión Nacional y ratificado por el Consejo Sindical en sus reuniones de fecha 29 y 30 de junio de 2.016.-----

El compareciente fue nombrado Presidente cargo que ejerce en la actualidad, por acuerdo del Congreso General celebrado en Valladolid el día 21 de octubre de 2019, que consta protocolizado en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Juan José de Palacio Rodríguez, el día 23 de octubre de 2019, con el número 2981 de protocolo.—

El señor compareciente hace uso de las facultades conferidas a la Presidencia Nacional por los Estatutos y Reglamento de la Central Sindical, además de las facultades que se le reconocen en la citada escritura de elección para el cargo. **Yo, el Notario, a la vista de la matriz de dicha escritura, estimo bajo mi responsabilidad que el señor compareciente se halla suficientemente facultado para formalizar la presente escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS** y todos los demás actos que en esta escritura se practican en su caso.-----

Manifiesta el compareciente que sus facultades están vigentes y que no ha sufrido alteración ni

GU6077612

04/2022



modificación la existencia y capacidad jurídica de la Central Sindical que representa y que el domicilio es vigente._____

TITULAR REAL.- Dejo constancia yo, Notario, de haber cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, a cuyo fin: (a) he consultado la Base de Datos de Titularidad Real (BDTR) creada por Acuerdo del Consejo General del Notariado de 24 de marzo de 2012 (BOE 28 abril 2012), y (b) he recabado del representante social manifestación sobre dicha titularidad real, resultando que existe discrepancia entre la información registrada en la BDTR y la proporcionada por el representante social, por lo que se remite al contenido del acta autorizada por mí, hoy, en unidad de acto con la presente._____

Asimismo, hago constar yo, el Notario, que antes de este otorgamiento he consultado la lista de números de identificación fiscal revocados, sin

que conste el anteriormente señalado.-----

Le identifico, yo el Notario, por medio de su Documento Nacional de Identidad, que me exhibe, con el que coincide los datos personales, fotografía y firma que en el mismo figuran estampados.-----

Asimismo ha quedado incorporado a los archivos informáticos de la Notaría la imagen escaneada del Documento Nacional de Identidad del compareciente, no haciéndolo de la documentación utilizada para su representación por formar parte de mi protocolo general de instrumentos públicos.-----

Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad necesaria para otorgar la presente escritura de elevación a público de acuerdos, y en su virtud,-----

-----**EXPONE:**-----

I.- Que en el Congreso General de CSIF, celebrado en Valladolid, el día 10 de octubre de 2019, se adoptaron los acuerdos que se contienen en la certificación que me entrega y **dejo unida a esta escritura**, expedida el día treinta de enero de dos mil veinte, por doña María Begoña Montero Medina, en su calidad de Secretaria General Nacional de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios

GU6077611

04/2022



(CSIF), con el Visto Bueno del señor compareciente, como Presidente, cuyas firmas **considero legítimas y legítimo** por cotejo con otras indubitadas de las mismas personas que obran en mi protocolo._____

Hace constar el compareciente que el nombramiento de la Secretaria General deriva de acuerdo del Congreso General celebrado en Valladolid el día 10 de octubre de 2019, que consta protocolizado en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Juan José de Palacio Rodríguez, el día 23 de octubre de 2019, con el número 2981 de protocolo._____

II.- Que, expuesto cuanto antecede, el compareciente según interviene_____

_____OTORGA:_____

Ejecuta los citados acuerdos, en virtud de los cuales:_____

Eleva a público los acuerdos adoptados en la reunión del Congreso General de CSIF, celebrado en Valladolid, el día 10 de octubre de 2019,

contenidos en la certificación incorporada, en virtud de los cuales **quedan modificados los Estatutos vigentes**, en los artículos y Disposición Adicional que resultan de la certificación incorporada a la que se remite._____

El señor compareciente me entrega para su **incorporación a la presente, el Texto Refundido de los Estatutos de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios**, aprobado por el Congreso General celebrado en Valladolid, el día 10 de octubre de 2019._____

_____ **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** _____

Así lo otorga ante mí. Hechas las reservas y advertencias legales._____

Protección de datos de carácter personal: Los datos personales del compareciente serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en este documento. Si se facilitan datos de personas distintas a los propios del interviniente, quienes lo faciliten son responsables de haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del Reglamento General de Protección de Datos. (RGPD)._____

La finalidad del tratamiento es dar

GU6077610

04/2022



cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, de las que pueden derivarse la existencia de actuaciones autorizadas por Ley, llevadas a cabo por las Administraciones Públicas competentes, incluida la elaboración de perfiles para la prevención e investigación en materia de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Asimismo, los datos serán tratados por la notaría para la facturación y gestión. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, y de no facilitarse no podría autorizarse este instrumento público. _____

A estos efectos se realizarán las comunicaciones de aquellos datos y a aquellas Administraciones Públicas que correspondan según la Ley. _____

Los datos se conservarán por los plazos que determine la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el

interesado. Los interesados en relación a sus datos, pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de sus derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, cuyos datos de contacto son accesibles en www.aepd.es.-----

Permito al señor compareciente la lectura de esta escritura, porque así lo solicita después de advertido de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. El compareciente hace constar que por esta lectura y por mis explicaciones verbales ha quedado enterado y debidamente informado del contenido del presente instrumento público y que presta a éste su libre consentimiento; y firma la escritura conmigo, el Notario.-----

Yo, el Notario, doy fe de la identidad del otorgante, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante e interviniente.-----

GU6077609

04/2022



Del íntegro contenido de esta escritura, extendido en seis folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie GU, números 4255032, 4255031, 4255030, 4255029, 4255028, y el del presente, yo, el Notario, **DOY FE.**

Sigue la firma del compareciente.- Signado: Juan José de Palacio.- Rubricados y sellado.——

DOCUMENTACION UNIDA

Multiple horizontal lines for document attachment.



CENTRAL SINDICAL
INDEPENDIENTE Y
DE FUNCIONARIOS

MINISTERIO DE TRABAJO,
MIGRACIONES Y SS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
RELACIONES LABORALES
OFICINA PÚBLICA DE DEPÓSITO
DE ESTATUTOS
C/ Pío Baroja 6, 28071 Madrid

M^a BEGOÑA MONTERO MEDINA, PROVISTA DE DNI 11806343Y, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA GENERAL NACIONAL DE LA CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSIF)

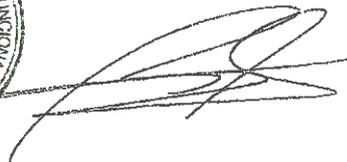
CERTIFICA: Que, según consta en el Acta del Congreso General de CSIF celebrado en Valladolid el día 10 de octubre de 2019, al que se convocó a 470 compromisarios asistiendo 467, **SE APRUEBA POR MAYORÍA ABSOLUTA** la Modificación de los Estatutos vigentes en sus artículos número 13.d), 16, 60, 54.5 y Disposición Adicional Octava.

Asimismo, certifica que adjunto al presente se acompaña el texto definitivo y único derivado de la modificación de los Estatutos de este Sindicato para su depósito en la Oficina Pública de Depósito de Estatutos a los efectos legales pertinentes.

Y para que así conste, en cumplimiento de la Disposición Final de los Estatutos, expido, firmo y sello el presente, con el Visto Bueno del Presidente Nacional D. Miguel A. Borra Izquierdo, en Madrid a 30 de enero de 2020.

VºBº
EL PRESIDENTE NACIONAL,

LA SECRETARIA GENERAL,



Central Sindical Independiente y de Funcionarios

C/ Fernando el Santo, 17- 1º y 2º, 28010 MADRID Telf.: 91 567 44 69 Fax: 91 598 72 77

www.csif.es

GU6077608

04/2022



ESTATUTOS DE LA CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS

Con inclusión de la modificación de los Estatutos de la
Central Sindical Independiente y de Funcionarios
aprobada por el Congreso General Nacional celebrado en
Valladolid, el día diez de octubre de 2019

ÍNDICE

Exposición de motivos

Título I: Identificación del Sindicato.

Capítulo I. Denominación, duración y ámbito

Capítulo II. Principios y fines

Título II: Afiliación.

Título III: Estructura territorial de CSIF.

Capítulo I. Estructura Nacional.

Sección Primera: El Congreso General

Sección Segunda: El Consejo Sindical

Sección Tercera: La Comisión Nacional

Sección Cuarta: El Comité Ejecutivo Nacional

Sección Quinta: El Presidente Nacional

Sección Sexta: El Vicepresidente y el Secretario General

Capítulo II. Estructura Autonómica

Capítulo III. Estructura Provincial

Título IV. La Acción Sindical y Estructura Sectorial.

Capítulo I. La Acción Sindical.....

Capítulo II. La Estructura Sectorial.....

Título V. Procedimientos electorales y representatividad.

Capítulo I. Único.....

Título VI. La Comisión de Garantías, régimen disciplinario y procedimiento de arbitraje.

Capítulo I. La Comisión de Garantías

Capítulo II. La moción de censura.....

Título VII. El régimen económico .

Título VIII. Desarrollo estatutario.

Capítulo I. Desarrollo reglamentario.....

Capítulo II. Relación con otras organizaciones.....

Capítulo III. Disolución del sindicato

Disposiciones Adicionales

Disposiciones Transitorias

Disposiciones Derogatorias

Disposición Final



04/2022



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Estatutos de CSIF vigentes hasta la fecha han permitido que nuestra Organización haya podido alcanzar y mantener la confianza de los trabajadores de los diferentes sectores económicos y de los de las Administraciones Públicas durante todos los procesos electorales sindicales celebrados.

Las adaptaciones estatutarias realizadas en el IV y VI Congreso General adecuaron nuestro Sindicato a la organización territorial del Estado Español tras el proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas; en aquellas reformas se trató de adaptar nuestra estructura organizativa partiendo de la condición básica e irrenunciable de Sindicato Único, con el objeto de poder descentralizar y transferir el máximo de competencias a las diversas estructuras territoriales del mismo y de dotar a nuestro Sindicato de una organización más flexible y adaptable a la heterogeneidad de su representatividad.

Manteniendo todo ello en lo esencial, pero siguiendo las líneas maestras de la Ponencia de Acción Sindical aprobada en el VIII Congreso Nacional de CSIF, celebrado en Cáceres el 1 de octubre de 2015, se acordó en el mismo otra importante modificación estatutaria, en aras a la modernización del Sindicato, buscando una mayor racionalización de sus estructuras para hacerlo más eficaz, la potenciación de la acción sindical para lograr su crecimiento tanto en el sector público como en el privado, dotar a la organización de mayor transparencia, así como reforzar los aspectos éticos y otras cuestiones de relevancia, que sin duda han mejorado el funcionamiento de CSIF y han logrado su mejor valoración social.

En el IX Congreso General Nacional, celebrado en Valladolid el 10 de octubre de 2019, se ha acordado realizar nuevas modificaciones estatutarias en cuestiones puntuales, pero de indudable importancia para el mejor funcionamiento del Sindicato; así, se pasa a regular en sede de Estatutos, las convocatorias de los procesos congresuales en ámbito Nacional, Autonómico y Provincial, sistematizando y clarificando lo que ya se venía haciendo en la práctica por interpretación de los mismos y del Reglamento General Nacional.

Se han suprimido las Comisiones de Censura de Cuentas, dada la existencia de otros eficaces sistemas de control interno, de supervisión y revisión de las Cuentas, tanto a nivel técnico, como por los órganos del Sindicato y también sistemas externos: la actual redacción del Artículo 61.3 obliga al Sindicato a realizar una Auditoría Externa Anual por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditorías de Cuentas.

Con respecto a los expedientes disciplinarios, se ha ampliado el plazo de cuatro a seis meses, desde el inicio hasta su resolución, para su más idónea tramitación; y finalmente, se han sustituido las siglas CSI-F, por las de CSIF, introduciéndose además un mecanismo ágil y con las debidas garantías para su posible adaptación o modificación en el futuro, sin que sea necesario esperar, como hasta ahora, cuatro años a la celebración de un Congreso General.

Estas nuevas modificaciones suponen en esencia la implantación de mejoras para el futuro, que contribuirán sin duda a la optimización del funcionamiento de CSIF, en bien de todos.

TÍTULO I: IDENTIFICACIÓN DEL SINDICATO
CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y ÁMBITO

Artículo 1º. Denominación y duración.

Con la denominación de **CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS**, en lo sucesivo en estos Estatutos denominada por sus siglas **CSIF**, se constituye un Sindicato al amparo y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, conforme a las disposiciones legales vigentes y a sus propios estatutos y los reglamentos que los desarrollan, que regulan el funcionamiento y la estructura de CSIF, mediante un modelo autonómico. La duración del sindicato es indefinida.

Artículo 2º. Ámbito territorial.

Su ámbito territorial es el del Estado Español. Se incluyen las delegaciones o representaciones oficiales, organismos nacionales y de otro ámbito en el extranjero.

Artículo 3º. Ámbito profesional.

Su ámbito profesional comprende a los trabajadores en activo de los diferentes sectores económicos y de las Administraciones Públicas, trabajadores autónomos que no tengan trabajadores a su servicio, trabajadores en régimen de cooperativa o autogestión, trabajadores en paro, pensionistas, jubilados o demandantes de su primer empleo.

Artículo 4º. Domicilio.

1. El Sindicato fija su domicilio en Madrid, Calle Fernando el Santo, Nº 17, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Comité Ejecutivo Nacional pueda acordar el traslado a cualquier otro lugar.
2. Se establecerán sedes Autonómicas, Provinciales y de otro ámbito de acuerdo con su normativa reglamentaria.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS Y FINES

Artículo 5º. Principios.

CSIF responde en su concepción, organización y funcionamiento a principios democráticos y se declara independiente de cualquier grupo político, económico o de otra naturaleza. Su organización, funcionamiento y actuaciones responderán a los siguientes principios:

- a) Respeto a la Constitución.
- b) Apoyo a las Directrices y Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.).
- c) Adhesión a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, a la Carta Social Europea y a todos los derechos e intereses de los trabajadores.
- d) La defensa de los intereses profesionales y sindicales de sus afiliados.
- e) El ejercicio de la democracia, de la libertad de opinión y expresión de sus afiliados, el respeto a la legislación vigente, a la imagen de CSIF y de sus órganos de gobierno.
- f) La unidad y expansión del Sindicalismo Independiente y Profesional.
- g) El rechazo a cualquier acto de violencia o coacción contra la libertad y los derechos del trabajador.
- h) La promoción del efectivo desarrollo de la igualdad de oportunidades, reprobando de manera expresa toda discriminación que por razón de sexo, nacimiento, raza, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social pudiera producirse.



04/2022



Artículo 6º. Fines.

1. Son fines de CSIF:

- a) Representar y defender a los trabajadores ante las Empresas, Administraciones, Tribunales y otros Organismos, con la amplitud y medios que se requieran.
- b) Demandar una política orientada al pleno empleo y defender el derecho al trabajo.
- c) Defender y fomentar los intereses profesionales, generales o específicos de los trabajadores; los sistemas de promoción basados en la capacidad, formación, méritos y responsabilidad; unas condiciones dignas de trabajo; unas pensiones suficientes y unos regímenes de asistencia social justos.
- d) El ejercicio de los derechos de reunión, expresión, manifestación pública y huelga, en la forma prevista en la Constitución y Leyes que la desarrollan.
- e) Promover el desarrollo de la acción y asistencia social de los trabajadores.
- f) Velar por la dignidad, integridad y seguridad laboral de sus afiliados. No permitir que éstos, cualquiera que sea la actividad sindical que ejerzan, sean objeto de discriminación ni merma alguna de sus derechos por pertenecer o defender los principios de CSIF.
- g) Promover la Formación Continua en el ámbito profesional y sindical mediante cursos, seminarios, jornadas y otras actividades.
- h) Facilitar la formación cultural de sus afiliados.
- i) Fomentar la presencia institucional y social en los distintos foros de debate sociolaboral.
- j) Todos los que establezcan sus órganos de gobierno dentro de sus respectivas competencias y que no sean contrarios a derecho.

2. Para el cumplimiento de sus fines, CSIF establecerá con la intensidad que convenga y bajo la fórmula que estime idónea, relación con otras entidades y organizaciones sindicales, tanto nacionales como extranjeras, especialmente con aquellas que nos faciliten el poder alcanzar los fines propuestos, propiciando la unidad y solidaridad entre las mismas.

TÍTULO II: AFILIACIÓN

Artículo 7º. Afiliación.

1. Son afiliados de CSIF los empleados públicos, los trabajadores en activo de los diferentes sectores económicos, los trabajadores autónomos que no tengan trabajadores a su servicio, los trabajadores en régimen de cooperativa o autogestión y los trabajadores en paro, una vez aceptada la afiliación, previa solicitud, por el Comité Ejecutivo Provincial o Autonómico Uniprovincial correspondiente. Se inscribirán en los registros de las respectivas Uniones Provinciales o Autonómicas Uniprovinciales, quedando integrados en el Sector correspondiente. Existirá un Registro Nacional de afiliados.
2. Son afiliados, además, los miembros de aquellas organizaciones que se integren en CSIF según lo dispuesto en el documento de protocolo de integración.
3. Son asimismo afiliados a CSIF los pensionistas, los jubilados y los demandantes de primer empleo en la forma que reglamentariamente se determine.
4. Las Uniones Provinciales y Uniones Autonómicas Uniprovinciales son las responsables de la gestión de la afiliación. Las certificaciones de afiliación serán emitidas por la Secretaría General Nacional según la información que figure en la Base de Datos Nacional.
5. El Reglamento General establecerá el procedimiento de la emisión del carné de los afiliados.
6. De no ser aceptado el ingreso, podrá recurrirse ante el Comité Ejecutivo Autonómico, Comité Ejecutivo Nacional en el caso de las Uniones Autonómicas Uniprovinciales, por escrito en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la comunicación denegatoria. Las decisiones del órgano superior serán inapelables.

Artículo 8º. Derechos y deberes.

Los afiliados de CSIF tienen los siguientes derechos y deberes:

1. Derechos:

- a) A la expresión de sus opiniones y la defensa de sus propios intereses, respetando la normativa y acuerdos de CSIF.
- b) A participar en los órganos de CSIF en la forma establecida reglamentariamente, así como en la acción sindical específica del sector o de la sección sindical en que estén integrados.
- c) A ser defendidos por CSIF en todo lo relativo a su actividad laboral o sindical.
- d) A recibir información en aquellos temas que tengan relación con su vida laboral o sindical.
- e) A beneficiarse de los medios técnicos, de la estructura y de los servicios de que disponga el sindicato.
- f) Al uso confidencial de sus datos personales y sólo para fines sindicales.

2. Deberes:

- a) Cumplir los Estatutos y Reglamentos de CSIF.
- b) No dañar la imagen pública de CSIF, de sus órganos o de sus representantes.
- c) No hacer declaraciones públicas o actuar en nombre del sindicato sin tener autorización expresa.
- d) Abonar las cuotas establecidas por los órganos competentes.
- e) Recurrir al arbitraje de los órganos establecidos antes de acudir a los Tribunales en los conflictos que se susciten entre sus miembros.
- f) Respetar los acuerdos y decisiones adoptados por los órganos del Sindicato. Estos vinculan y obligan a todos los miembros de CSIF, en sus respectivos ámbitos.
- g) Asistir a los órganos de gobierno o a los órganos en los que se estructuran los Sectores en sus diferentes ámbitos cuando sean convocados por los mismos, en la forma establecida reglamentariamente.

Artículo 9º. Pérdida de la Condición de Afiliado.

Se perderá la condición de afiliado:

- 1. Por baja voluntaria.
- 2. De forma automática por:
 - a) Incumplimiento de las obligaciones económicas recogidas en la normativa de CSIF tras la oportuna comunicación.
 - b) La doble militancia sindical.
 - c) Presentarse en elecciones sindicales bajo otras siglas o coaliciones.
 - d) Acudir a los Tribunales de Justicia en situaciones de conflicto interno sin haber agotado los cauces previstos en los Estatutos y Reglamentos.
- 3. Por resolución de expediente disciplinario incoado por el órgano competente.



04/2022



TÍTULO III. ESTRUCTURA TERRITORIAL DE CSIF

Artículo 10º. Ámbitos.

Para el desarrollo de sus actividades y para el mejor cumplimiento de sus fines, CSIF se estructura en tres ámbitos: NACIONAL, AUTONÓMICO y PROVINCIAL.

Artículo 11º. Órganos de Gobierno.

Los Órganos de Gobierno y Gestión de ámbito nacional son los siguientes:

- a) Congreso General.
- b) Consejo Sindical.
- c) Comisión Nacional
- d) Comité Ejecutivo Nacional.
- e) El Presidente Nacional.

CAPÍTULO I. ESTRUCTURA NACIONAL

SECCIÓN PRIMERA: EL CONGRESO GENERAL

Artículo 12º. El Congreso General.

El Congreso General es el órgano supremo de CSIF. Todos sus acuerdos son de obligado cumplimiento para los órganos y afiliados. La ejecución de los mismos corresponde al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 13º. Competencias.

Corresponde al Congreso General:

- a) Establecer las directrices sindicales de CSIF y aprobar las líneas generales de actuación.
- b) Aprobar y modificar los Estatutos del Sindicato, por mayoría absoluta del Congreso.
- c) Elegir a los miembros que componen el Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Ratificar, o censurar en lo que proceda, las actuaciones del Consejo Sindical.
- e) Acordar la fusión con otras organizaciones sindicales.
- f) Acordar, en su caso, la disolución de CSIF, dando cumplimiento a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- g) Cuantos fines le sean encomendados por las leyes vigentes, por estos Estatutos, o por el Reglamento que los desarrolle.

Artículo 14º. Composición.

El Congreso General estará formado por:

- a) El Consejo Sindical.
- b) Los compromisarios elegidos en las Uniones Provinciales o Uniones Autonómicas Uniprovinciales. El número a elegir estará en función de los módulos fijados por el Comité Ejecutivo Nacional, en proporción a la afiliación según los datos certificados de cotización al corriente.

Asimismo, se elegirá un número de compromisarios en función de la representatividad, de acuerdo con el módulo fijado por el Comité Ejecutivo Nacional, según se determine reglamentariamente.

Artículo 15º. Reuniones.

1. El Congreso General ordinario se reunirá, preceptivamente, una vez cada cuatro años. En forma extraordinaria cuando lo acuerde el Consejo Sindical.

2. La convocatoria se realizará con un plazo mínimo de treinta días a la fecha prevista de celebración.
3. El Congreso General quedará constituido en primera convocatoria con la presencia de la mitad de sus miembros natos y de la mitad del número de compromisarios establecidos para el Congreso. En segunda convocatoria, con la presencia de la mitad del Comité Ejecutivo Nacional y un mínimo de un tercio de los miembros del Congreso. Si no se alcanzase dicho mínimo en la segunda convocatoria, se anularía el Congreso.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar veinticuatro horas.

Artículo 16º. CONVOCATORIA DE LOS CONGRESOS ORDINARIOS: NACIONAL Y DE LAS UNIONES AUTONÓMICAS Y PROVINCIALES.

1. La Convocatoria del Congreso General Nacional, junto con las Normas de Funcionamiento del Congreso, en las que se incluirán la fecha, lugar y hora del mismo, así como los módulos fijados para la atribución de compromisarios electos a cada ámbito, será propuesta por el Comité Ejecutivo Nacional a la Comisión Nacional para su aprobación, que dará traslado, en un plazo no superior de cuarenta y ocho horas a partir de la misma, del acuerdo de convocatoria aprobado y de las Normas del Congreso al Consejo Sindical, para su ratificación.

2. La Convocatoria del Congreso de cada Unión Autónoma de CSIF, junto con las Normas de Funcionamiento del Congreso, en las que se incluirán la fecha, lugar y hora del mismo, así como los módulos fijados para la atribución de compromisarios electos a cada ámbito, será propuesta por el Comité Ejecutivo Autonómico respectivo al Consejo Autonómico para su aprobación, que dará traslado en un plazo no superior de cuarenta y ocho horas a partir de la misma, del acuerdo de convocatoria aprobado y de las Normas del Congreso al Comité Ejecutivo Nacional, para su ratificación.

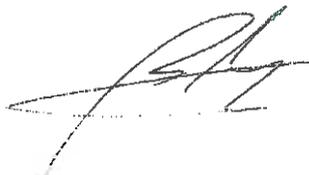
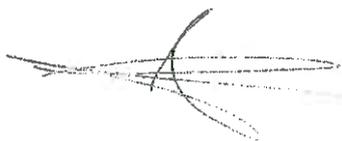
3. La Convocatoria del Congreso de cada Unión Provincial de CSIF, junto con las Normas de Funcionamiento del Congreso, en las que se incluirán la fecha, lugar y hora del mismo, así como los módulos fijados para la atribución de compromisarios electos a cada ámbito, será propuesta por el Comité Ejecutivo Provincial respectivo al Consejo Provincial para su aprobación, que dará traslado en un plazo no superior de cuarenta y ocho horas a partir de la misma, del acuerdo de convocatoria aprobado y de las Normas del Congreso al Comité Ejecutivo Autonómico, para su ratificación.

El Comité Ejecutivo Autonómico, en cualquier caso, dará traslado del acuerdo de convocatoria y de las Normas del Congreso al Comité Ejecutivo Nacional, en un plazo no superior de cuarenta y ocho horas a partir de la toma del acuerdo de ratificación.

4. Tanto en el caso de los Congresos de las Uniones Autonómicas como de las Provinciales, la convocatoria se realizará con un plazo mínimo de quince días a la fecha de la celebración.

5. Los Consejos Provinciales y Autonómicos, a efectos de formación del Congreso, equivalen al Consejo Sindical.

6. Ningún Sector de ámbito provincial o autonómico dispondrá de más del veinticinco por ciento de los compromisarios por afiliación correspondientes a la respectiva Unión, salvo que existan menos de cuatro sectores constituidos. Todos los sectores dispondrán, al menos, de un compromisario.



04/2022



SECCIÓN SEGUNDA: EL CONSEJO SINDICAL

Artículo 17º. El Consejo Sindical.

Es el órgano colegiado de mayor jerarquía entre Congresos, y responsable de la dirección y gobierno de CSIF. Ejerce su función según las directrices del Congreso General y de los principios estatutarios.

Artículo 18º. Competencias.

Corresponde al Consejo Sindical:

- a) Decidir la celebración del Congreso General de carácter extraordinario.
- b) Ratificar el Reglamento General.
- c) Delegar en la Comisión Nacional o en el Comité Ejecutivo Nacional las funciones que se consideren oportunas.
- d) Ratificar, modificar o anular las decisiones de la Comisión Nacional.
- e) Aprobar los presupuestos, las cuentas anuales y la aplicación del excedente.
- f) Aprobar la memoria anual de actividades.
- g) Fijar la cuota mínima de afiliación para todo el Sindicato y aprobar las modificaciones de la misma.
- h) Resolver los recursos que se presenten contra las resoluciones de la Comisión Nacional.
- i) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los Estatutos y Reglamentos, o sean necesarias a los intereses de CSIF.
- j) Por razones de urgencia y en convocatoria extraordinaria, todas aquellas que sean competencia del Congreso General salvo la modificación de Estatutos, la fusión y la disolución del Sindicato.

Artículo 19º. Composición.

El Consejo Sindical estará formado por:

- a) La Comisión Nacional.
- b) Los Presidentes de Uniones Provinciales.

Artículo 20º. Reuniones.

1. El Consejo Sindical se reunirá, preceptivamente, una vez al año o cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.
2. El Presidente Nacional efectuará la convocatoria en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de recepción de la solicitud, previa comunicación al Comité Ejecutivo Nacional. El Consejo Sindical deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes.
3. Los acuerdos se tomarán por mayoría, decidiendo el voto de calidad del Presidente en caso de empate.

SECCIÓN TERCERA: LA COMISIÓN NACIONAL

Artículo 21º La Comisión Nacional.

Es el órgano colegiado que, actuando por delegación del Consejo Sindical, es directamente responsable de velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Congreso General y del Consejo Sindical.

Artículo 22º. Competencias.

Corresponde a la Comisión Nacional:

- a) Aprobar el Reglamento General del Sindicato.

- b) Ratificar los Reglamentos aprobados por las Uniones Autonómicas y por los Sectores Nacionales previo informe del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) La elevación de propuestas al Consejo Sindical, la preparación de las resoluciones que por el mismo puedan adoptarse y la confección del orden del día para las reuniones a celebrar por dicho Consejo.
- d) Determinar los objetivos a alcanzar y la política apropiada para lograrlos.
- e) Delegar en el Comité Ejecutivo Nacional el seguimiento del cumplimiento de sus acuerdos.
- f) Dirigir el uso y administración de los bienes del Sindicato de acuerdo con las orientaciones marcadas por el Consejo Sindical.
- g) Entender de las peticiones y reclamaciones que formulen los órganos de CSIF en el ámbito de sus competencias propias.
- h) Ratificar, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, los nombramientos necesarios para cubrir vacantes que se produzcan en el propio Comité Ejecutivo Nacional.
- i) Ratificar los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional en materia de Comisiones Gestoras de Sectores Nacionales y Uniones Autonómicas.
- j) Por razones de urgencia y en convocatoria extraordinaria todas aquellas que sean competencia del Consejo Sindical.
- k) Resolver los recursos que se presenten contra las resoluciones del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 23°. Composición.

La Comisión Nacional estará formada por:

- a) El Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Los Presidentes de las Uniones Autonómicas.
- c) Los Presidentes o Coordinadores de Sectores Nacionales.

Artículo 24°. Reuniones.

1. La Comisión Nacional se reunirá un mínimo de tres veces dentro de cada año natural; de forma extraordinaria cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, que fijará en el mismo acto la fecha de su celebración, o lo solicite un tercio de los miembros de la propia Comisión Nacional.
2. Entre la convocatoria y la celebración deberá existir un mínimo de diez días naturales.
3. Los acuerdos se tomarán por mayoría, decidiendo el voto de calidad del Presidente en caso de empate.
4. Cualquier afiliado a CSIF podrá asistir a las sesiones de la Comisión Nacional, con voz pero sin voto, cuando sea convocado por el Presidente Nacional para informar.

SECCIÓN CUARTA: EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 25°. El Comité Ejecutivo Nacional.

Es el órgano colegiado de dirección y de representación de CSIF. Sus miembros son elegidos por el Congreso General.

Artículo 26°. Competencias.

Corresponde al Comité Ejecutivo Nacional:

- a) La ejecución de las tareas derivadas de los órganos de CSIF.
- b) La elevación de propuestas a la Comisión Nacional y la preparación de las resoluciones de ésta.
- c) En los casos de inexistencia de los órganos de gobierno, bien por dimisión, declaración de conflicto, expediente disciplinario, moción de censura o sanción disciplinaria, acordar las medidas cautelares que procedan y la constitución de comisiones gestoras en Uniones




04/2022



Autonómicas y Sectores Nacionales. Los acuerdos deberán ser ratificados por la Comisión Nacional en la primera reunión ordinaria posterior al acuerdo.

- d) Ratificar la constitución de Comisiones Gestoras a propuesta de los Comités Ejecutivos Autonómicos correspondientes.
- e) Aprobar el nombramiento para cubrir vacantes de miembros del Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Presidente.
- f) Concertar acuerdos con administraciones, organizaciones, asociaciones o entidades sindicales de ámbito superior al autonómico, que deberán ser ratificados por la Comisión Nacional.
- g) Armonizar los medios y recursos del Sindicato para mejor cumplimiento de sus objetivos y nombrar los cargos técnicos y administrativos necesarios.
- h) Resolver aquellas cuestiones que, por su carácter de urgencia, lo requieran y se presenten entre reuniones de la Comisión Nacional, a quien deberán dar cuenta de lo actuado y de las decisiones adoptadas en la primera reunión que la misma celebre.
- i) Dirigir la negociación general y coordinar la negociación común de los Sectores Nacionales.
- j) Establecer y dirigir las líneas básicas de Acción Sindical en todo el ámbito nacional.
- k) Coordinar la Acción Sindical Común de los Sectores Nacionales.
- l) Desarrollar una política de servicios comunes de ámbito nacional.
- m) Certificar los datos de afiliación a efectos de representatividad ante los órganos de gobierno de CSIF de acuerdo con los obrantes en la Base de Datos Nacional.
- n) La formulación de las cuentas anuales.
- ñ) Las demás competencias que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 27º. Composición.

El Comité Ejecutivo Nacional estará compuesto por un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve que asumirán los cargos de: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General y Secretarías. Las competencias y funciones de todas las Secretarías se regularán en el Reglamento General.

Artículo 28º. Reuniones.

1. El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá como mínimo una vez al mes, convocado por el Presidente del Sindicato.
2. Para que los acuerdos estén válidamente adoptados, será precisa la asistencia de más de la mitad de sus componentes, incluido el Presidente o aquél que estatutariamente lo sustituya.

SECCIÓN QUINTA: EL PRESIDENTE NACIONAL

Artículo 29º. El Presidente Nacional: órgano unipersonal.

El Presidente Nacional de CSIF ostenta la representación legal del Sindicato ante los Gobiernos de la Nación, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales, Administraciones Públicas, Autoridad Judicial y ante cualquier otra autoridad, entidad o corporación, bien sea nacional o internacional, y ante terceros. Tiene a su cargo la coordinación de los órganos de gobierno y de gestión, y podrá delegar poderes, tan amplios como fuera necesario, en el ejercicio de su cargo.

Artículo 30º. Funciones y Atribuciones del Presidente Nacional.

Son funciones y atribuciones del Presidente Nacional:

- a) Presidir el Congreso General, el Consejo Sindical, la Comisión Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y cualquier otro órgano de gobierno o de representación del Sindicato de cualquier ámbito.
- b) Convocar las reuniones de los órganos de CSIF.

- c) Suscribir contratos, abrir y cancelar depósitos bancarios, otorgar poderes y ejecutar las acciones derivadas de los acuerdos de los órganos de gobierno en lo relativo a la estructura Nacional; y en lo concerniente a las demás estructuras, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Obtener subvenciones, aceptar donaciones y legados como medio de aumentar los recursos y patrimonio de CSIF, dando conocimiento al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional en los términos que se establezcan por el Reglamento General.
- e) Realizar operaciones de adquisición, venta, hipoteca, contrata de servicios, créditos, decisión sobre inversiones, prestar garantía de cualquier tipo con carácter mancomunado o solidario. El ejercicio de las citadas facultades precisará, a efectos de validez, de la ratificación expresa por parte del Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional el nombramiento de los cargos técnicos o administrativos necesarios.
- g) Cualquier otra que le sea encomendada por el Congreso General o que se derive de los presentes Estatutos.

SECCIÓN SEXTA: EL VICEPRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 31º. El Vicepresidente.

El Vicepresidente asumirá las funciones que le delegue el Presidente Nacional y le sustituirá en los casos de ausencia y enfermedad. Asimismo será el responsable del Área de Acción Sindical.

Artículo 32º. El Secretario General.

1. El Secretario General es el responsable de la gestión administrativa de la estructura nacional del Sindicato.
2. Sus funciones son:
 - a) Velar por el normal funcionamiento de los servicios centrales.
 - b) La dirección del personal de la sede nacional del Sindicato.
 - c) Comunicar a todos los ámbitos afectados del sindicato los acuerdos y resoluciones que se adopten.
 - d) La supervisión y el encargo de los estudios técnicos que sean necesarios a CSIF.
 - e) La preparación de la memoria anual de actividades.
 - f) Custodiar la documentación y archivos de la estructura nacional.
 - g) Emitir las certificaciones que procedan.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA AUTONÓMICA

Artículo 33º. Las Uniones Autonómicas.

CSIF establece para su organización el modelo autonómico con el objeto de coordinar la Acción Sindical en el ámbito de cada Comunidad Autónoma, asegurar el cumplimiento de las tareas sindicales comunes y prestar una atención sindical suficiente a las Uniones Provinciales, Sectores y Secciones Sindicales de su ámbito.

Artículo 34º. Competencias.

Corresponde a las Uniones Autonómicas en su ámbito:

1. Conseguir los fines de CSIF.
2. Dirigir la Negociación General en su ámbito y coordinar la Negociación Común de los Sectores de dicho ámbito.
3. Establecer y dirigir la Acción Sindical en su territorio, en coordinación con la Acción Sindical Nacional.




GU6077602

04/2022



4. Coordinar la Acción Sindical Común de los Sectores y de las Uniones Provinciales en su ámbito autonómico.
5. Desarrollar una política de servicios comunes en su ámbito.
6. Tener autonomía de gestión económica y de patrimonio en su ámbito. Podrán adquirir bienes y contraer las obligaciones que el Reglamento General establezca, dentro de los límites de los recursos económicos propios.
7. Disponer de autonomía administrativa para establecer los servicios que consideren adecuados para el cumplimiento de sus funciones.
8. Cada Unión Autonómica podrá tener personalidad jurídica propia y capacidad de obrar en su ámbito, dentro de las competencias que le atribuyen estos Estatutos y el Reglamento General que los desarrolle.
9. Para el desarrollo de la gestión económica, patrimonial y administrativa, podrán tener un NIF propio y asumirán las obligaciones pertenecientes al ámbito autonómico, según establezcan sus propios reglamentos.
10. Las Uniones Autonómicas Uniprovinciales tendrán además las competencias que les son propias a las Uniones Provinciales.
11. Las competencias que por delegación le pudieran ser encomendadas, para lo cual dispondrá de los poderes necesarios por Delegación del Presidente Nacional.

Artículo 35º. Obligaciones.

Anualmente la Unión Autonómica presentará una memoria de sus actividades económicas, sindicales y administrativas, que deberá ser aprobada por los órganos de gobierno de la Unión, y enviada al Comité Ejecutivo Nacional para su conocimiento y efectos oportunos.

Artículo 36º. Órganos de Gobierno.

Los Órganos de Gobierno y Gestión de las Uniones Autonómicas son los siguientes:

- a) Congreso Autonómico.
- b) Consejo Autonómico, compuesto por el Comité Ejecutivo Autonómico, los Presidentes de las Uniones Provinciales y los Presidentes de los Sectores Autonómicos constituidos en su ámbito.
- c) Comité Ejecutivo Autonómico, que será elegido por el Congreso Autonómico. Su composición será según una de las siguientes modalidades:

1.- El Comité Ejecutivo Autonómico estará compuesto por: Presidente, Vicepresidente y las Secretarías que se estimen necesarias, hasta un máximo de cinco.

2.- El Comité Ejecutivo Autonómico estará compuesto por Presidente, Vicepresidente y las Secretarías que se estimen necesarias, hasta un máximo de tres, más las personas que asumirán las presidencias de las Uniones Provinciales respectivas, todas ellas integradas en una misma candidatura.

- d) El Presidente de la Unión Autonómica, que ostentará la representación legal de la misma, y la de CSIF por delegación del Presidente Nacional.

Artículo 37º. Reglamento.

1. La Unión Autonómica dispondrá de un Reglamento que, una vez aprobado por el Consejo Autonómico a propuesta del Comité Ejecutivo, e informado por el Comité Ejecutivo Nacional, será sometido a ratificación de la Comisión Nacional.
2. En los Reglamentos de las Uniones Autonómicas se contemplará la posibilidad de que los Presidentes de dichos órganos tengan, para su ámbito de actuación, iguales facultades a las referidas en el artículo 30, apartado e), de estos Estatutos, sin más limitaciones que las enunciadas en el artículo 57 y la expresa prohibición de cualquier tipo de operación de venta, pignoración, donación o legado, que afecte al patrimonio inmueble, sin la autorización de la Comisión Nacional.

CAPÍTULO III. ESTRUCTURA PROVINCIAL

Artículo 38º. Uniones Provinciales.

En las Uniones Autonómicas pluriprovinciales existirán las Uniones Provinciales, que son los órganos de la estructura de CSIF en el ámbito provincial.

En las Uniones Autonómicas uniprovinciales sólo existirá la Estructura Autonómica.

Artículo 39º. Competencias.

Corresponde a las Uniones Provinciales en su ámbito:

1. Conseguir los fines de CSIF.
2. La atención directa a los afiliados.
3. Dirigir la Negociación General y coordinar la Negociación Común de los Sectores de su ámbito.
4. Establecer y dirigir la Acción Sindical en su ámbito, en coordinación con la Acción Sindical Nacional y Autonómica.
5. Establecer y desarrollar los servicios comunes en su ámbito.
6. Tener autonomía administrativa para establecer los servicios que consideren adecuados para el cumplimiento de sus funciones.
7. Recaudar las cuotas establecidas de los afiliados.
8. Certificar los datos de afiliación a efectos de representatividad ante los órganos de gobierno de CSIF en caso de delegación del Comité Ejecutivo Nacional.
9. Tener capacidad de gestión económica en su territorio.
10. Las competencias que por delegación le pudieran ser encomendadas.
11. Para el ejercicio de las competencias asignadas dispondrán de los poderes necesarios, por delegación del presidente autonómico.

Artículo 40º. Deberes.

Anualmente la Unión Provincial presentará una memoria de sus actividades económicas, sindicales y administrativas, que deberá ser aprobada por los órganos de gobierno de la Unión, y enviada al Comité Ejecutivo Autonómico para su conocimiento y efectos oportunos.

Artículo 41º Órganos de Gobierno.

Los Órganos de Gobierno y Gestión de las Uniones Provinciales son los siguientes:

- a) Congreso Provincial.
- b) Consejo Provincial, compuesto por el Comité Ejecutivo Provincial y los Responsables de los Sectores constituidos en su ámbito.
- c) Comité Ejecutivo Provincial. Su composición será según una de las siguientes modalidades:
 - 1.- El Comité Ejecutivo Provincial –elegido por el Congreso Provincial- estará compuesto por: Presidente, Vicepresidente y las Secretarías que se estimen necesarias, hasta un máximo de tres.
 - 2.- El Comité Ejecutivo Provincial estará compuesto por: Presidente –elegido en el Congreso Autonómico- y un equipo de colaboradores, hasta un máximo de cuatro personas, que serán propuestas por el Presidente Provincial y aprobado por el Comité Ejecutivo Autonómico. Estas personas realizarán los cometidos estatutarios y reglamentarios propios del Comité Ejecutivo Provincial.
- d) El Presidente de la Unión Provincial, que ostentará la representación legal de CSIF en su ámbito por delegación del Presidente Autonómico.



GU6077601

04/2022



Artículo 42º. Zonas Comarcales e Insulares.

Las Uniones Provinciales y las Uniones Autonómicas Uniprovinciales, dentro de su ámbito, y previa aprobación por el Comité Ejecutivo Autonómico, podrán estructurarse en Zonas Comarcales e Insulares. Su funcionamiento y organización se regulará en el Reglamento correspondiente.

Al frente de cada Zona Comarcal o Insular habrá un Secretario Comarcal o Insular que será el responsable de la gestión y buen funcionamiento de CSIF en dicho ámbito. El Secretario Comarcal o Insular participará en las reuniones del Consejo Provincial en la forma que reglamentariamente se establezca.

Artículo 43º. Reglamento.

La Unión Provincial dispondrá de un Reglamento, que deberá ser ratificado por el Comité Ejecutivo Autonómico, una vez aprobado por el Consejo Provincial a propuesta del Comité Ejecutivo Provincial, dando cuenta al Comité Ejecutivo Nacional para su conocimiento.

TÍTULO IV. LA ACCIÓN SINDICAL Y LA ESTRUCTURA SECTORIAL

CAPÍTULO I. LA ACCIÓN SINDICAL

Artículo 44º. Coordinación.

La Acción Sindical se planificará y organizará de forma que todas las estructuras que conforman CSIF realicen su propia Acción Sindical en coordinación unas con otras, a fin de optimizar los recursos humanos y materiales tendentes a la consecución de los objetivos que el Sindicato debe coordinar y priorizar dentro del Área de Acción Sindical.

Artículo 45º. Objetivos.

El Área Nacional de Acción Sindical, que dependerá directamente del Vicepresidente Nacional en coordinación con el Comité Ejecutivo, debe marcar y supervisar la actividad sindical de CSIF, coordinándose con los Sectores Nacionales y con las Áreas de Acción Sindical Autonómicas en la forma que reglamentariamente se establezca. Para la elaboración y desarrollo del Plan Nacional de Acción Sindical se reunirá con los responsables de los Sectores Nacionales.

Artículo 46º. Organización y funciones.

En todos los ámbitos del sindicato se creará un Área de Acción Sindical de la cual será responsable directo el Vicepresidente y/o, en su caso, el Presidente, en coordinación con el Comité Ejecutivo correspondiente.

Sus funciones serán:

- Coordinar la acción sindical entre estructura y sectores.
- Coordinar la negociación de los distintos ámbitos.
- Dotar de medios necesarios para el ejercicio de la acción sindical establecida.
- Controlar el plan de visitas.
- Potenciar la acción social.
- Profundizar en la prevención de riesgos laborales.
- Dirigir los departamentos de inmigración, juventud, igualdad y jubilados.
- Coordinar los procesos electorales.
- Presentar los planes de acción sindical de los Sectores o cualesquiera otros de análoga naturaleza para su aprobación por el Comité Ejecutivo correspondiente.
- Celebrar reuniones donde se analice la ejecución de los programas, las acciones llevadas a cabo y las reivindicaciones planteadas.

CAPÍTULO II. LA ESTRUCTURA SECTORIAL

Artículo 47º Definición y composición.

1. Los Sectores integran a todos los afiliados de CSIF bajo una misma dependencia laboral y/o de un mismo marco jurídico, con problemática en lo profesional y desarrollando una actividad homogénea en defensa de sus intereses profesionales y laborales, en función de su estructura electoral y unidad de negociación, coordinados a nivel de organización.
2. Los grupos profesionales de aquellos trabajadores que participen en una actividad laboral con cierto grado de especificidad tendrán garantizadas su capacidad reivindicativa y su representación en los marcos de negociación y su participación internacional, así como la presencia en los órganos ejecutivos del sector donde pueda tomarse cualquier resolución que repercuta en el ámbito de su actuación sindical, en la forma en que reglamentariamente se determine.
3. Existirán tantos sectores profesionales como se determine en el Reglamento General de CSIF. La constitución, supresión o modificación será competencia de la Comisión Nacional.
4. Los Sectores son los responsables de la negociación específica; para ello, sus responsables tendrán poderes o la oportuna acreditación, según sus ámbitos.
5. Los Sectores se integran, a efectos funcionales y estructurales, en los respectivos Consejos, según sean sus ámbitos Provincial o Autonómico. Los de ámbito Estatal se integran en la Comisión Nacional.
6. Se podrán constituir áreas de actividad específicas por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, según se determine reglamentariamente.

Artículo 48º. Estructura y funciones de los Sectores.

La elección de compromisarios para los congresos sectoriales se realizará con los mismos criterios de proporcionalidad en cuanto a afiliación y representatividad que están establecidos para los congresos de estructura.

En los Congresos de los Sectores Nacionales serán compromisarios natos los componentes del Comité Ejecutivo del Sector correspondiente.

1. Ámbito Nacional

a. Sectores transferidos con Mesa de Negociación Nacional:

Sector Nacional de Educación
Sector Nacional de Sanidad
Sector Nacional de Justicia

El Congreso del Sector Nacional elegirá un Presidente y un Vicepresidente. En el Sector Nacional de Educación el Presidente y el Vicepresidente procederán de ámbitos distintos. El Presidente electo podrá tener un equipo de colaboradores con un máximo de cuatro personas que le ayudarán en la gestión del Sector y preparación de la negociación y de la acción sindical. El Comité Ejecutivo de estos Sectores estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente y los Presidentes Autonómicos del Sector correspondiente.

b. Sectores no transferidos con Mesa de Negociación Nacional:

Sector Nacional de Administración General del Estado (AGE)

El Congreso del Sector Nacional elige un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal, que forman la Comisión Permanente del Sector. Cada uno de ellos procederá de cada uno de los 3 colectivos que integran este Sector.

El Presidente electo podrá tener un equipo de colaboradores con un máximo de cuatro personas que le ayudarán en la gestión del Sector y preparación de la negociación y de la acción sindical. El Comité Ejecutivo de este Sector estará compuesto por la Comisión Permanente y los Presidentes Autonómicos del Sector.



04/2022



c. Sectores con negociación autonómica y local:

Sector Nacional de Administración Local
Sector Nacional de Administración General de Comunidad Autónoma.

El Comité Ejecutivo Nacional nombrará un Coordinador Nacional en cada uno de los Sectores. El Comité Ejecutivo de estos Sectores estará compuesto por el Coordinador Nacional y los Presidentes Autonómicos del Sector correspondiente. El Coordinador Nacional tendrá como misión coordinar la acción sindical del Sector y formará parte de los órganos colegiados del Sindicato, esto es, Congreso Nacional, Consejo Sindical y Comisión Nacional. El Coordinador Nacional será el responsable de reunir al Comité Ejecutivo del Sector en la forma que se determine a fin de coordinar la acción sindical en los distintos ámbitos.

d. Sector Nacional de Entidades del Sector Público Empresarial Estatal

El Congreso del Sector Nacional elige un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal, que forman la Comisión Permanente del Sector.

El Presidente electo podrá tener un equipo de colaboradores con un máximo de cuatro personas que le ayudarán en la gestión del Sector y preparación de la negociación y de la acción sindical. El Comité Ejecutivo de este Sector estará compuesto por la Comisión Permanente y los Presidentes Autonómicos del Sector.

e. Sector Nacional de Empresa Privada.

El Comité Ejecutivo Nacional nombrará al Coordinador Nacional y a los Responsables de áreas. El Coordinador Nacional formará parte de los órganos colegiados del Sindicato, esto es, Congreso Nacional, Consejo Sindical y Comisión Nacional. El Coordinador Nacional será el responsable de reunir al Comité Ejecutivo del Sector en la forma que se determine a fin de coordinar la acción sindical en los distintos ámbitos.

2. **Ámbito Autonómico.**

Todos los Sectores Autonómicos, excepto el Sector de Empresa Privada, se organizarán de una de las formas siguientes, la cual será determinada por el Comité Ejecutivo Autonómico, previa propuesta del Sector y con la aprobación por una mayoría de cuatro quintos del Consejo Autonómico:

Opción A:

- El Congreso de cada uno de los Sectores Autonómicos elegirá un Presidente y un Vicepresidente. En el Sector Autonómico de Educación cada uno de ellos procederá de ámbitos distintos. El Sector Autonómico de AGE elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal, dada las especiales características de este Sector. Cada uno de ellos procederá de cada uno de los 3 colectivos que lo integran.
- En el ámbito provincial cada uno de los Sectores Provinciales elegirá un Responsable provincial del sector; esta elección será en asamblea de delegados o afiliados, según se determine a nivel provincial.
- El Comité Ejecutivo del Sector Autonómico estará formado por el Presidente, Vicepresidente (en el Sector de AGE también vocal) y los Responsables Provinciales del Sector.

Opción B:

- El Congreso de cada uno de los Sectores Autonómicos elegirá un Presidente, un Vicepresidente (en el Sector de AGE también vocal) y a los Responsables Provinciales del Sector en la misma candidatura.
- El Comité Ejecutivo del Sector Autonómico estará formado por el Presidente, Vicepresidente (en el Sector de AGE también vocal) y los Responsables Provinciales del Sector.

Tanto en la opción A como en la opción B el Presidente del Sector Autónomo podrá tener un equipo de colaboradores con un máximo de cuatro personas que le ayudará en la gestión del Sector y preparación de la negociación y de la acción sindical.

3. Ámbito Provincial

Tanto si la elección de los Responsables Provinciales se hace en el Congreso del Sector Autónomo o en asamblea de delegados o afiliados de la provincia, los Responsables Provinciales formarán parte del Comité Ejecutivo del Sector Autónomo y del Consejo Provincial respectivo.

4. Sector de Empresa Privada autónomo y provincial

a) En el ámbito autónomo se creará obligatoriamente el Sector de Empresa Privada y se constituirán las áreas de actividad establecidas, siempre que sea posible y donde haya representación suficiente, en caso contrario funcionarán como un único sector. El Comité Ejecutivo Autónomo designará el Coordinador del Sector Autónomo de Empresa Privada, que formará parte del Consejo Autónomo; asimismo nombrará a los Responsables de cada área de actividad constituida. El Comité Ejecutivo del Sector Autónomo de Empresa Privada estará compuesto por el Coordinador autónomo y los coordinadores provinciales del Sector.

b) En el ámbito provincial se constituirá el Sector de Empresa Privada y el Comité Ejecutivo Provincial designará un Coordinador del Sector.

Cada área de actividad tendrá un responsable provincial nombrado por el Presidente de la Unión Provincial.

5. Funciones de los Sectores

Los Sectores tendrán las siguientes funciones:

1. Concretar la política sindical del Sector.
2. Elaborar plataformas reivindicativas, documentos técnicos y de estudio, propuestas y campañas específicas.
3. Velar para que en los distintos ámbitos del sector se cumplan los programas, respeten los acuerdos y se pongan en marcha los recursos necesarios para la consecución de los objetivos marcados.
4. Supervisar e informar acerca de la organización y rendimiento de los recursos, evolución de la afiliación y desarrollo de los planes de acción sindical de los sectores autónomos y provinciales.
5. Representar al Sindicato ante los organismos nacionales y supranacionales, relacionados directamente con su campo de actuación, que les indique el Comité Ejecutivo Nacional.
6. Informar, según se determine reglamentariamente, a todos los ámbitos del sector y estructura nacional del Sindicato de las negociaciones realizadas, así como generar y difundir la opinión del sindicato en los medios de comunicación.
7. Asesorar legalmente en aquellos asuntos comunes a todos los ámbitos del Sector.
8. Fomentar y cohesionar la unidad de acción y las reivindicaciones de los diferentes grupos profesionales que pudieran existir en el Sector.
9. Analizar, canalizar y recoger las propuestas emanadas de las bases.



04/2022



GU6077599

10. Distribuir las liberaciones del cupo nacional como se determine en el Reglamento General, e informar razonadamente del uso de los permisos y horas sindicales en cualquiera de los niveles del Sector.
11. Formular y desarrollar planes de formación específica, que deberán ser conocidos y aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.
12. Responsabilizarse de la negociación de las Mesas específicas y, en su caso, de la firma de los acuerdos alcanzados.
13. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que los afiliados dispongan de la información puntual propia del Sector en cualquiera de sus ámbitos.
14. En lo referente a la acción sindical de los Sectores, se estará a lo establecido reglamentariamente y a los acuerdos de los órganos de gobierno de CSIF.

Artículo 49º. Secciones Sindicales.

1. Las Secciones Sindicales, instrumento fundamental para el desarrollo de una Acción Sindical eficaz, deberán constituirse en el mayor número posible de centros de trabajo. La empresa o centro de trabajo, a efectos de constitución de Secciones Sindicales, se referirá siempre al ámbito de constitución de la Sección Sindical, que podrá ser: Centro de Trabajo, Localidad, Comarca, Distrito o cualquier otro ámbito, sea cualquiera el número de trabajadores existentes en dicho ámbito.
2. La Sección Sindical estará compuesta por los afiliados de CSIF en su ámbito de constitución, atendiendo a lo que mejor convenga a los intereses del Sindicato, sea cual sea su vinculación contractual o jurídica con la empresa de la que dependan.
3. En cada Sección Sindical se constituirá una Comisión Permanente formada por un Secretario y tantos vocales como se estime necesarios, en función del número de trabajadores y colectivos representados. Si en el ámbito de la Sección Sindical algún afiliado tuviese la condición de Delegado de Personal, miembro de Comité de Empresa, Junta de Personal o Delegado de Prevención, podrá formar parte de la Comisión Permanente de la Sección Sindical y, en todo caso, podrá asistir a las reuniones de la citada Comisión.
4. En aquellas empresas o centros de trabajo donde se elige un solo Delegado Sindical, éste será el Secretario de la Sección Sindical.

Asimismo, en aquellas empresas o centros de trabajo donde hubiese más de un Delegado Sindical, éstos podrán formar parte de la Comisión Permanente de la Sección Sindical, y uno de ellos ostentará la Secretaría de la Sección Sindical.
5. El Secretario de la Sección Sindical, representante de los intereses del Sindicato y de los afiliados, es el responsable de la Acción Sindical en el ámbito de la misma.
6. En aquellos centros de trabajo donde no haya Delegado Sindical, se nombrará un Representante de Centro, que tendrá las mismas funciones que el Secretario de la Sección Sindical.
7. La elección de la Comisión Permanente se realizará en asamblea o reunión de afiliados de la sección sindical convocada al efecto. La revocación de la misma, o de alguno de sus miembros, se realizará de igual forma.
8. Los afiliados pertenecientes a sectores de actividad no constituidos se integrarán en secciones sindicales nacionales, autonómicas, provinciales o locales.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y REPRESENTATIVIDAD

CAPÍTULO 1. ÚNICO

Artículo 50°. Derecho de sufragio.

Para formar parte de los órganos de gobierno de CSIF definidos en estos Estatutos será necesario:

- a) Ser afiliado a CSIF con más de un año de antigüedad.
- b) No ostentar cargo público ni de estructura en partidos políticos u organizaciones empresariales, salvo que sea por representación de los trabajadores.
- c) No estar sancionado con inhabilitación para el desempeño de cargos en el Sindicato.
- d) No estar suspendido de militancia.
- e) No ostentar cargo directivo en cualquier tipo de entidad (fundaciones, sociedades, empresas) que mantengan relaciones contractuales con el Sindicato, salvo que dicha pertenencia lo sea en función del cargo sindical que desempeñe.
- f) Aquella persona que desempeñe un cargo en CSIF y se presente en alguna candidatura de algún partido político u organización empresarial, resultase elegido o no, debe dimitir o cesar en el cargo sindical que ostente y no podrá ocupar ningún cargo en la estructura del sindicato hasta transcurridos cuatro años desde el hecho causante. Este mismo criterio se seguirá para aquellos que hayan desempeñado funciones en partidos políticos u organizaciones empresariales.
- g) Toda persona que ostente cargo con responsabilidad orgánica vinculada a CSIF, en el caso de resultar encausado por hechos no directamente vinculados a la acción sindical, y de interés público relevante, deberá presentar la baja voluntaria; en caso contrario será suspendido de afiliación y de todo cargo, todo ello sin menoscabo de la presunción de inocencia. Si finalmente resultase absuelto, CSIF adoptará todas las medidas necesarias para restablecer su buen nombre y honor.
- h) Los miembros de la Comisión Nacional solamente podrán ostentar el cargo por el que forman parte de este órgano.

Los Reglamentos Autonómicos desarrollarán las incompatibilidades de los órganos de gobierno de su ámbito.

Los miembros que formen parte de un órgano de gobierno tendrán solamente un voto en dicho órgano aunque pudieran desempeñar más de un cargo, no pudiendo delegar la representación de ninguno de ellos.

Artículo 51°. Celebración de Congresos.

1.- Congresos Ordinarios

El Congreso General Ordinario se reunirá en el segundo semestre del cuarto año del mandato. Asimismo los cargos de los componentes del Consejo Sindical deberán renovarse en el plazo máximo de seis meses desde la celebración del Congreso Nacional, considerándose inhábiles los meses de julio y agosto.

2.- Congresos Extraordinarios.

Los congresos extraordinarios se celebrarán cuando se produzca el cese, dimisión, revocación, fallecimiento, o cualquier otra causa que inhabilite al Presidente, finalizando el mandato del nuevo órgano de gobierno elegido en la fecha en que cumpliera su mandato ordinario el órgano al que sustituye.

Los congresos extraordinarios no se podrán convocar para elegir órganos de gobierno a partir del 2º trimestre del año en que se inicie la promoción generalizada de elecciones. En este caso se actuará de la siguiente manera:



04/2022



- a) Se mantendrá el Comité Ejecutivo existente siempre que se apruebe por su órgano de dependencia y sea ratificado por el órgano superior. Su mandato finalizará en la fecha en que cumpliera su plazo el órgano sustituido.
- b) Si no se dieran las circunstancias del apartado a), se nombrará una Comisión Gestora hasta un máximo de cinco miembros.
- c) En el ámbito nacional, si no fuera aprobada la continuidad del Comité Ejecutivo por la Comisión Nacional y ratificada por el Consejo Sindical, se deberá convocar un Congreso Extraordinario en el plazo de tres meses.

Artículo 52º. Elección del Comité Ejecutivo Nacional.

1. Una vez constituido el Congreso General, efectuada la apertura del mismo y debatido el Informe de Gestión presentado por el Presidente Nacional, se procederá a la elección y constitución de la Mesa del Congreso, quien ostentará la representación del Sindicato hasta la elección del Comité Ejecutivo Nacional.
2. La Mesa del Congreso estará formada por cinco de sus miembros, elegidos por el Congreso, quedando designado entre los mismos un Presidente y un Secretario.
3. La Mesa del Congreso se hará cargo de todo el proceso electoral, abriendo un período mínimo de quince minutos y máximo a determinar por la Mesa, con criterios de racionalidad, para la presentación de candidaturas.
4. Finalizado el período mencionado, la Mesa Congresual resolverá, por mayoría absoluta de sus miembros, sobre la validez de las candidaturas presentadas y sobre las posibles impugnaciones, en el plazo máximo de treinta minutos, presentando sus resoluciones al Congreso General y efectuando la proclamación de la candidatura o candidaturas presentadas.
5. Las candidaturas se presentarán en listas cerradas, respondiendo en su estructura a lo establecido en el artículo 27 de los presentes Estatutos y pudiendo ser retiradas por el candidato nominado en primer lugar en cualquier momento que sea anterior al acto de votación.
6. En el caso de que cualquier miembro, nominado candidato, renuncie a la nominación con anterioridad al acto de la votación, el Presidente de la Mesa del Congreso concederá al candidato nominado en primer lugar de la citada candidatura un plazo de quince minutos para que pueda completarla y si, transcurrido el mismo, no se presentara una candidatura completa, se procederá por la Mesa a su anulación dándose a conocer tal decisión al Congreso General.
7. Efectuada la proclamación de candidaturas por el Presidente de la Mesa, se abrirá el acto de la votación, que se efectuará por los compromisarios mediante sufragio secreto y libre, resultando elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos con un mínimo de un tercio de los válidamente escrutados.
8. Caso de no obtenerse tal porcentaje, se repetirá la votación entre las dos candidaturas que hayan obtenido más votos, siendo ganadora la más votada y, en caso de empate, se repetirá la votación quince minutos después cuantas veces sea necesario.
9. Cada candidatura podrá designar un Interventor ante la Mesa del Congreso.
10. Efectuada la votación, se procederá al escrutinio, abriéndose un plazo de quince minutos para la presentación de posibles impugnaciones, que serán resueltas por la Mesa, proclamando seguidamente los resultados, que se harán constar mediante acta elevada al efecto, dando fe el Secretario con el Vº Bº del Presidente.
11. La Mesa del Congreso, una vez proclamado de forma definitiva el nuevo Comité Ejecutivo Nacional, cesará en sus funciones, y el Presidente electo, con los miembros de su candidatura, tomará posesión ante el Congreso General.
12. El mandato de los cargos será de cuatro años pudiendo presentarse a la reelección. Se establece para todos los cargos orgánicos de CSIF la limitación de dos mandatos consecutivos en el cargo y uno más con carácter extraordinario, una sola vez, como se determine reglamentariamente. El cómputo de mandatos se iniciará a partir de la aprobación de esta modificación estatutaria.
13. Esta normativa electoral será de aplicación en todos los niveles de representación electiva: Nacional, Autonómica y Provincial.

**TÍTULO VI. LA COMISIÓN DE GARANTÍAS, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y
PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE**

CAPÍTULO I. LA COMISIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 53°. La Comisión de Garantías.

1. En cada ámbito de la estructura del Sindicato, existirá una Comisión de Garantías constituida por tres personas, excepto en el ámbito nacional que lo será de cinco.

2. Los miembros de la Comisión de Garantías de Ámbito Nacional serán elegidos por el Congreso, pudiendo ser cesados y elegidos, en su caso, por la Comisión Nacional a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional.

Asimismo, los miembros de las Comisiones de Garantías Autonómicas, elegidos por el Congreso, podrán ser cesados y elegidos a propuesta del Comité Ejecutivo Autonómico; propuesta que será sometida a la ratificación del Consejo.

3. Los miembros de esta Comisión no podrán tener ningún cargo en los órganos de gobierno del Sindicato en su ámbito.

4. Corresponde a esta Comisión de Garantías intervenir del siguiente modo:

a) En asuntos de disciplina, a requerimiento del Comité Ejecutivo correspondiente; en los de arbitraje y conflictos, a requerimiento de afiliados u órganos dando conocimiento al Comité Ejecutivo correspondiente.

b) En materia de Arbitraje su resolución será de obligado cumplimiento.

c) En situaciones declaradas de conflicto, la Comisión elevará su informe y propuestas al Comité Ejecutivo correspondiente. Estas propuestas, en caso de afectar a órganos del Sindicato, podrán contemplar la adopción de medidas cautelares y/o el nombramiento de Comisiones Gestoras o la convocatoria de Congresos Extraordinarios.

d) En materia disciplinaria someterá la resolución de propuesta al respectivo Comité Ejecutivo.

5. Los procedimientos para su intervención y actuaciones se regularán en el Reglamento General.

Artículo 54°. Régimen Disciplinario.

1. Quedan sometidos al Régimen Disciplinario todos los afiliados.

2. El Reglamento General de CSIF determinará las acciones u omisiones constitutivas de infracciones y su graduación en faltas leves, graves y muy graves.

A. Las infracciones disciplinarias leves se sancionarán con:

a) Apercibimiento escrito.

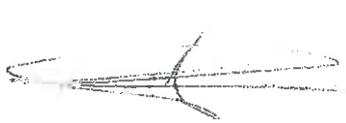
b) Suspensión de derechos con duración máxima de hasta treinta días naturales.

c) Inhabilitación con duración máxima de hasta treinta días naturales.

B. Las infracciones disciplinarias graves se sancionarán con:

a) Suspensión de derechos entre treinta y un días y cuatro años.

b) Inhabilitación de entre treinta y un días y cuatro años.



04/2022



- c) Pérdida del derecho a ser elegido para cargo o representación del Sindicato, o de sus Sectores, de hasta cuatro años de duración.
 - d) Suspensión de militancia de hasta un máximo de cuatro años de duración.
- C. Las infracciones disciplinarias muy graves se sancionarán con:
- a) Inhabilitación absoluta por tiempo ilimitado.
 - b) Suspensión de militancia por tiempo ilimitado.
 - c) Expulsión definitiva del Sindicato.
3. El régimen disciplinario se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los sometidos al mismo, la cual podrá ser exigida en la forma que determine la Ley.
4. Con la incoación del expediente disciplinario, o durante la tramitación del mismo, el Comité Ejecutivo del ámbito correspondiente podrá acordar la suspensión cautelar de militancia, en tanto se resuelva aquél, así como la suspensión de cargos y representación que ostente en el Sindicato. Se informará de tal decisión, en su caso, a la comisión de Garantías y a cada uno de los miembros del Consejo Sindical u órgano similar de cada ámbito.
5. Iniciado el expediente, la oportuna resolución deberá recaer en el plazo máximo de seis meses. Si así no fuere, el expediente quedará sin efecto alguno por causa de caducidad, salvo que el procedimiento se paralice por causa imputable al interesado.
6. Las faltas muy graves prescribirán al año, las graves a los seis meses y las leves al mes. El plazo de prescripción comenzará a contar desde que la falta se hubiere cometido. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciere paralizado durante más de un mes por causa no imputable al sujeto al expediente. Las sanciones por faltas muy graves prescribirán al año, las graves a los seis meses y las leves al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase el cumplimiento de la sanción si hubiere comenzado.

La cancelación de las sanciones impuestas por faltas muy graves y graves se producirá transcurrido 1 año o seis meses respectivamente. En ningún caso se computará a efectos de reincidencia las sanciones canceladas o que hubieran podido serlo.

Artículo 55º. Procedimiento de Arbitraje.

- 1. Los afiliados y los órganos de la estructura podrán someterse dentro de su ámbito al Arbitraje.
- 2. Quienes soliciten el arbitraje lo harán con sometimiento a la Ley de Arbitraje privado vigente en cada momento.

CAPÍTULO II. LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 56º. La Moción de Censura.

- 1. Si la conducta del Presidente Nacional fuera considerada por la Comisión Nacional, con el acuerdo de mayoría absoluta de sus miembros, acreedora de su cese, lo someterá a la decisión del Consejo Sindical, el cual tomará el acuerdo pertinente. Para su cese se requerirá el acuerdo por mayoría absoluta de sus miembros.
- 2. Si se tratara de otro miembro del Comité Ejecutivo Nacional, para su cese será preciso la mayoría absoluta de la Comisión Nacional a propuesta del Presidente Nacional o de la mayoría absoluta del Comité Ejecutivo Nacional.

3. El mismo proceso se seguirá para el caso de Presidentes Autonómicos y Provinciales y el acuerdo será tomado por mayoría absoluta de los miembros de sus respectivos Consejos. Si se tratara de otro miembro del Comité Ejecutivo Autonómico o Provincial, el acuerdo de cese se hará por mayoría absoluta del Comité respectivo ratificado por el Consejo correspondiente.
4. En el caso de los Presidentes de los Sectores Nacionales, el acuerdo será por mayoría absoluta de los miembros de su Comité Ejecutivo. Si se refiere a otros miembros de su Permanente Nacional, el acuerdo será tomado por ésta por mayoría absoluta y ratificado por su Comité Ejecutivo con el mismo criterio.
5. En todos los casos, se requerirá la presentación de una propuesta razonada del motivo de la Moción de Censura, firmada, al menos, por un tercio de los miembros del órgano de gobierno correspondiente.

TÍTULO VII: EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 57º. Patrimonio de CSIF

1. El patrimonio de CSIF será único y estará formado por todos los bienes, derechos y obligaciones cuya titularidad jurídica corresponde al Sindicato. En él se integrarán todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos mediante compraventa, donación, legados, o por cualquier título, por la Estructura Nacional, las Uniones Autonómicas y las Uniones Provinciales de CSIF, así como por las sociedades de servicios y asociaciones dependientes de las mismas.
2. El patrimonio de CSIF estará afecto al uso y utilización por las estructuras del Sindicato, para su actividad sindical, según reglamentariamente se determine.
3. Las Uniones Autonómicas administrarán el patrimonio ubicado en sus correspondientes ámbitos territoriales, sin otras limitaciones que las recogidas en estos Estatutos y en las normas de carácter básico emanadas de los órganos nacionales, tendentes a la defensa y mantenimiento del mismo. En ningún caso, salvo autorización expresa de la Comisión Nacional, se podrán pignorar, hipotecar, permutar, donar o vender bienes inmuebles pertenecientes a su Unión Autonómica y Provincial.
4. Los Reglamentos de las Uniones Autonómicas recogerán de forma expresa las normas y procedimientos a seguir en la administración de dicho patrimonio.
5. Anualmente se elaborará un inventario por todas y cada una de las Uniones Provinciales y Autonómicas, así como por la Nacional, de todos los bienes materiales bajo su administración, cerrado a treinta y uno de Diciembre. Este inventario será concordante con las cuentas correspondientes del Plan Cortabás Nacional Adaptado, adoptará la forma y se realizará en los plazos que reglamentariamente se determine.

El inventario patrimonial de CSIF será el resultante de la acumulación de todos los inventarios anteriormente indicados. Del inventario conjunto deberá tener conocimiento el Consejo Sindical.

Artículo 58º. Recursos.

1. Cuota ordinaria.

A) Es la cantidad de dinero que los afiliados deben abonar al Sindicato con carácter habitual y periódico. Las cuotas ordinarias son fijadas de la forma que se establezca en los Reglamentos de cada Unión Autonómica, respetando, en todo caso, el mínimo establecido por el Consejo Sindical. Serán recaudadas por las Uniones Provinciales y Uniones Autonómicas Uniprovinciales.



04/2022



Las cuotas podrán ser modificadas anualmente por los órganos que las fijan, en lo que a cada cual corresponda, para una mejor adecuación a la realidad presupuestaria y de gestión del Sindicato.

B) Su distribución, tomando como base el mínimo fijado por el Consejo Sindical, será como sigue:

- Un diez por ciento (10%) se destinará para la estructura nacional de CSIF.
- El noventa por ciento restante (90%), más la diferencia entre el mínimo y el total de la cuota, se destinará al mantenimiento de la estructura autonómica y provincial y de sus sectores y secciones sindicales, en cumplimiento de los criterios presupuestarios establecidos y en la proporción que quede fijada en los correspondientes reglamentos autonómicos y provinciales.

- a) El Consejo Sindical, a propuesta de la Comisión Nacional, podrá establecer la constitución de otros tipos de fondos para finalidades específicas, regulando expresamente su forma de provisión y condiciones de aplicación.
- b) Los jubilados, pensionistas de invalidez, demandantes del primer empleo y desempleados sin derecho a subsidio de desempleo, tendrán una reducción del cincuenta por ciento de las cuotas ordinarias. Las Uniones Provinciales y las Uniones Autonómicas Uniprovinciales quedarán exentas de la aportación correspondiente a la Estructura Nacional y Autonómica de las cuotas de estos afiliados.
- c) A petición unánime de las Uniones Provinciales de una Unión Autonómica, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar ámbitos territoriales de gestión de cuotas distintos de los provinciales, con el inamovible criterio de distribución fijado en el punto B). En el mismo sentido, si alguna o algunas Uniones Provinciales por sus escasos medios materiales o personales y por criterio de economía de medios, lo estimasen oportuno, podrán solicitar al Comité Ejecutivo Nacional o Autonómico que asuma el referido servicio de gestión y recaudación de cuotas. Dicha solicitud habrá de hacerse expresamente, mediando acuerdo en tal sentido de su Consejo Provincial

2. Cuotas extraordinarias

Son las cantidades acordadas, con carácter de complementarios sobre la cuota ordinaria, de modo temporal o permanente, por las Uniones Provinciales, Autonómicas y Sectores para sus fines propios. Serán aprobadas según los Reglamentos de cada órgano y ratificadas por cada Unión, que realizará el cobro de la cantidad.

3. Cuotas Especiales

Tendrán la consideración de cuotas especiales aquellas cantidades abonadas por los afiliados por la prestación o realización especial de servicios o actividades por parte de CSIF.

4. Subvenciones

Son las subvenciones que recibe cualquier órgano de gobierno o de acción sindical con cargo a medios ajenos a CSIF.

Salvo que la subvención tenga un carácter finalista y deba ser aplicado en su totalidad al fin previsto, se aplicarán en su distribución los siguientes criterios:

- a) Si el beneficiario fuese un órgano de gobierno del Sindicato, el importe se asignará como acuerden el Comité Ejecutivo Nacional, Autonómico o Provincial, respectivamente, según corresponda al órgano receptor. Preferentemente se aplicará a la creación o mantenimiento del patrimonio y, en lo posible, se seguirán los criterios de distribución porcentuales expresados para las cuotas ordinarias.
- b) Si el beneficiario fuera un Sector o Sección Sindical, se atenderá a lo establecido en los Reglamentos del ámbito territorial correspondiente.

5. Derramas

Son las cantidades destinadas a fines concretos. La aprobación de derramas se hará por el Consejo Sindical a nivel nacional, los Consejos Autonómicos o Provinciales y por el máximo órgano de los sectores en sus ámbitos específicos y contendrán una justificación concreta de las necesidades que motivan la derrama, su forma de recaudación y, en su caso, la justificación del gasto. Reglamentariamente se determinará el proceso de ratificación a que, en cada caso, debe someterse la aprobación de derramas para adquirir eficacia.

6. Otros recursos:

- a) Las donaciones y legados.
- b) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones, cursos y prestación de servicios.
- c) Las rentas de bienes, valores y derechos.
- d) Cualquier otro rendimiento del patrimonio o recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales.

El beneficiario de estos recursos será el órgano receptor del legado o la donación, quien sea titular de la publicación y de los bienes o valores que produzcan la renta.

Artículo 59º. Presupuestos.

1. Presupuesto ordinario.

Anualmente todos los órganos de gobierno y los Sectores Nacionales confeccionarán el Presupuesto Ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las directrices del Plan Nacional Adaptado y a las normas contenidas en Estatutos y Reglamentos. El ejercicio contable coincidirá con el año natural. El presupuesto de CSIF se formará por la suma de todos los presupuestos de ámbitos territoriales y sectoriales. Reglamentariamente se establecerán las pautas técnicas de homoiogación y plazos que permitan dicha integración.

2. Presupuestos electorales.

Los gastos estimados como específicamente electorales (Campaña, publicaciones, cartelería y otros de idéntica o similar naturaleza) tendrán un desarrollo presupuestario propio, si bien integrados en el presupuesto general y en la gestión ordinaria de cada órgano.

3. Presupuestos extraordinarios.

Se confeccionarán por los órganos correspondientes para realizar proyectos de adquisición o gasto de carácter extraordinario y podrán tener carácter plurianual. Contendrán el objeto del presupuesto, su justificación detallada, cuantificación y financiación. Reglamentariamente se determinará la cuantía máxima de fondos ordinarios que pueden aplicarse a este tipo de presupuestos, en razón de los ingresos previstos en el presupuesto ordinario.

Si un presupuesto se plantease justificadamente como deficitario y requiriese financiación de otros órganos del Sindicato, será elevado a los mismos, donde se valorará la conveniencia y necesidad de su aprobación.

Si se previese financiación externa, reglamentariamente se fijarán los límites a la capacidad de endeudamiento. Para superar los mismos, se requerirá la expresa autorización de la Comisión Nacional.

Artículo 60º. Contabilidad.

1. En cada Unión Provincial, en cada Unión Autonómica y en la Nacional se llevarán los correspondientes registros contables de toda la actividad económica que se desarrolle en sus correspondientes ámbitos de gestión. Dicha actividad responderá inexcusablemente a las directrices fijadas en los correspondientes presupuestos, que habrán de ser elaborados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de estos estatutos y en los desarrollos reglamentarios que se produzcan en cada ámbito de la estructura de CSIF.

2. Dicha contabilidad se llevará por el método de partida doble y con arreglo al Plan Contable Nacional Adaptado. Dicho Plan, basado en el Plan Contable Nacional, será aprobado por la

04/2022



Comisión Nacional a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, pudiendo ser modificado o readaptado por el mismo procedimiento. Contendrá, en todo caso, los mecanismos y plazos para la consolidación de las contabilidades autonómicas, integrando las de las diversas Uniones Provinciales, y para la consolidación de la Contabilidad General Nacional de CSIF, integrando la totalidad de los movimientos económicos realizados en el Sindicato.

3. Con carácter anual se realizará una auditoría externa de las Cuentas Anuales del Sindicato, por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditorías de Cuentas (R.O.A.C), con independencia de la exigencia legal.

Reglamentariamente se regulará la apertura y disposición de fondos en cuentas bancarias y el régimen de responsabilidades de estas operaciones derivadas.

Artículo 61º. Prioridad de inversiones y gastos.

Deben considerarse inversiones prioritarias las de adquisición de patrimonio y los gastos tendentes a mejorar la organización de CSIF, para garantizar la independencia y el mejor servicio en la defensa de todos los afiliados. En este orden se consideran básicos los gastos destinados a disponer de sedes, a nivel local, provincial, territorial y nacional para los órganos de gobierno y, a nivel nacional, para los sectores.

Artículo 62º. Responsabilidades.

1. Las Uniones Autonómicas son las responsables de las obligaciones legales, fiscales y económicas derivadas de la gestión realizada en su ámbito. En su Reglamento podrán regular las obligaciones de este tipo, a efectos internos, de sus respectivas Uniones Provinciales.

2. CSIF no se hará responsable de las obligaciones contraídas por cualquier Órgano, Cargo del Sindicato, Unión Autonómica, Provincial o afiliado, con incumplimiento de lo establecido en estos Estatutos o en sus respectivos Reglamentos.

TÍTULO VIII DESARROLLO ESTATUTARIO

CAPÍTULO I. DESARROLLO REGLAMENTARIO

Artículo 63º. Desarrollo reglamentario de los Estatutos.

El contenido de los presentes Estatutos se desarrollará por un Reglamento General y Reglamentos específicos aprobados por la Comisión Nacional, que aseguren el eficaz cumplimiento de los fines de CSIF. Dicho Reglamento General y Reglamentos específicos deberán contemplar:

- a) Los criterios para la composición y funcionamiento de todos los órganos de gobierno de CSIF.
- b) Los sistemas de representación y elección para el acceso a los diferentes órganos de gobierno.
- c) La organización interna, funcionamiento y cometidos de las distintas Secretarías.
- d) Todas las cuestiones que clarifiquen y desarrollen los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II. RELACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES.

Artículo 64°. Relación con otras organizaciones.

De acuerdo con la normativa vigente en cada momento y los presentes Estatutos, este Sindicato podrá efectuar el proceso de Fusión, Confederación y Coalición con Asociaciones, Centrales u Organizaciones Sindicales.

Artículo 65°. Fusión.

La Fusión con otras Organizaciones deberá ser acordada por el Congreso General Extraordinario.

Artículo 66°. Confederación.

La Confederación con otras organizaciones y/o sindicatos deberá ser acordada por el Consejo Sindical, en sesión extraordinaria, a propuesta de la Comisión Nacional, con los votos favorables de, al menos, los dos tercios de sus miembros. En el acuerdo o protocolo de confederación se establecerán los aspectos organizativos, patrimoniales y de actuación, que constituirán el régimen específico de actuación conjunta.

Artículo 67°. Coalición.

La Coalición con otras organizaciones deberá ser acordada por la Comisión Nacional, debiendo ser ratificada por el Consejo Sindical.

CAPÍTULO III. DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Artículo 68°. Disolución del Sindicato.

1. En caso de disolución, acordada en Congreso General Extraordinario, convocado al efecto, éste decidirá la aplicación que haya de darse a su patrimonio.
2. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por el Congreso General con, al menos, dos tercios de votos favorables.
3. El Comité Ejecutivo Nacional actuará como Comisión Liquidadora, conservando la personalidad jurídica y representativa tan amplia como en derecho precise para sus fines.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Fundaciones, Asociaciones y Entidades.

1. CSIF podrá promover fundaciones cuyos fines de interés general serán la realización de actuaciones formativas, culturales, de estudios, de investigación, de asistencia social y cualesquiera otras de naturaleza análoga que persigan la mejora de la situación profesional, de las condiciones de trabajo, de la calidad de los servicios que el Sindicato preste a los trabajadores y afiliados en particular, y potenciar a CSIF en la Sociedad.
2. Los cargos de los patronatos u órganos de dirección en dichas entidades lo serán en calidad o en función de los cargos que ostenten en CSIF; la toma de posesión o cese en éstos supondrá la simultánea toma de posesión o cese en aquéllos.
3. La creación de sociedades mercantiles o civiles, o cualesquiera otras de carácter lucrativo, así como las asociaciones, fundaciones y entidades en general, en cualquier ámbito, deberá ser expresamente autorizada por la Comisión Nacional.
4. La creación de entidades con ánimo de lucro se realizará con el carácter de excepcional y de manera muy restrictiva, previa justificación de su necesidad, por cuanto que este Sindicato no tiene entre sus fines los de ejercer, ni fomentar actividades de esta índole.



04/2022



SEGUNDA: Dada la singularidad que regula a Ceuta y Melilla como Ciudades Autónomas, ambas Ciudades podrán integrarse como Uniones Provinciales en la Unión Autónoma de Andalucía, previa propuesta de ésta y aprobación por sus Consejos respectivos; sin embargo, mientras se mantengan las actuales circunscripciones administrativas, las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla tendrán, a todos los efectos, la consideración de Uniones Autónomas.

TERCERA: Debido al mayor coste que conlleva su ubicación geográfica, las Uniones Autónomas de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla destinarán a la estructura nacional el 50% de la cuota regulada en el art. 58.1 B).

CUARTA: Dadas las peculiaridades de los territorios insulares, las Uniones Autónomas de Baleares y Canarias podrán disponer de una organización especial en lo previsto en el art. 42 de estos Estatutos.

QUINTA: Consejo Asesor Nacional.

Se crea un Consejo Asesor Nacional, con un número máximo de quince miembros bajo la dependencia orgánica del Presidente Nacional, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Podrán formar parte del mismo los afiliados de CSIF que hayan sido miembros del Consejo Sindical, que sigan vinculados al Sindicato y que sean designados por el Presidente Nacional.
- b) Sus deliberaciones y asesoramiento no tendrán carácter vinculante para ningún órgano del Sindicato.

Existirá un Registro con los informes que elaboren.

- c) El Presidente Nacional dará cuenta, para su conocimiento, a la Comisión Nacional de las designaciones que efectúe para dicho Consejo y de cualquier incidencia sobre la participación de sus miembros, así como de la actividad sindical que se les encomiende.

SEXTA: Menciones honoríficas.

El Reglamento General regulará un protocolo en materia de menciones honoríficas y condecoraciones que se pueden otorgar por y en el ámbito de CSIF, en el que se establecerán las meritorias oficiales otorgables y el órgano de gobierno al que correspondería su acreditación.

SÉPTIMA: Los Congresos: General, Autonómicos y Provinciales; los Consejos: Sindical, Autonómicos y Provinciales; los Comités Ejecutivos: Nacional, Autonómicos y Provinciales; la Comisión Nacional, y los Presidentes: Nacional, Autonómico y Provincial tendrán expresamente atribuida la competencia y legitimación para el inicio y ejercicio de todo tipo de acciones judiciales y extrajudiciales, en cualquier tipo de procedimientos y juicios, ante cualquier clase de jurisdicción y ante todas las instancias en que ello sea necesario o conveniente, en defensa de las pretensiones e intereses de CSIF y sus afiliados.

OCTAVA: Las siglas a utilizar por la Central Sindical Independiente y de Funcionarios son: CSIF.

La Comisión Nacional podrá acordar el uso de otras siglas mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros y la posterior ratificación por el Consejo Sindical.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de seis meses a partir de la aprobación de esta modificación de los vigentes Estatutos, deberá ser modificado el Reglamento General en lo afectado por aquélla y ser sometido a la aprobación de la Comisión Nacional.

SEGUNDA: Las Uniones Autonómicas deberán elaborar el Reglamento correspondiente a su Unión en la forma prevista en el artículo 37 de los presentes Estatutos en el plazo de seis meses desde la aprobación del Reglamento General.

TERCERA: Todos los miembros y los órganos de estructura de CSIF no mencionados anteriormente y los Sectores Nacionales adecuarán su reglamento a lo establecido en los presentes Estatutos en el plazo máximo de seis meses o, en su caso, de tres meses desde la aprobación de su reglamento específico. Excepcionalmente la Comisión Nacional podrá conceder otros plazos por circunstancias muy justificadas.

CUARTA: Aquellas situaciones anteriores que entren en contradicción con estos Estatutos deberán adecuarse a los mismos en el plazo de seis meses.

QUINTA: La adecuación de los distintos reglamentos del Sindicato deberá contemplar, además de lo mandado anteriormente en los presentes Estatutos y Reglamentos Generales, la regulación en sus ámbitos de competencia respectivos de los aspectos más importantes referentes a materias como: el personal al servicio del Sindicato, liberados, asesorías jurídicas, formación, servicios a prestar y otros, que fijen sus reglas de existencia y funcionamiento.

SEXTA: Consolidación de Estructuras

La capacidad de una Unión Autonómica, Provincial o de un Sector Nacional para el cumplimiento de sus competencias y obligaciones se definirá de forma Reglamentaria atendiendo a algunos de estos requisitos mínimos: representatividad, capacidad económica y presencia en las mesas de negociación.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la pérdida de competencias y la concreción de actuaciones de acuerdo con lo siguiente:

- a. La pérdida de competencias requerirá la toma de un Acuerdo por la Comisión Nacional en el que se determinarán los derechos y obligaciones; así como los instrumentos de evaluación y la periodicidad de aplicación de éstos.
- b. Por parte de la Comisión Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, si no se considerase procedente la celebración de Congreso, se procederá a nombrar un Coordinador o Comisión Gestora que asumirá las funciones nominadas como 2, 3 y 4 del artículo 34 ó 39 de los Estatutos, según se trate de una Unión Autonómica o Provincial; y de los correspondientes del artículo 48.3 si se trata de un Sector Nacional.
- c. La tutela de las competencias perdidas será reversible en cuanto las condiciones que dieron origen a la misma se hayan modificado.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: A partir de la aprobación de los presentes Estatutos y del cumplimiento de las obligaciones legales establecidas para su entrada en vigor, quedan derogados los anteriores.

SEGUNDA: Una vez aprobados los presentes Estatutos, se abrirá un periodo de adecuación de todos los pactos o acuerdos, de carácter general o particular, suscritos por CSIF con



04/2022



organizaciones sindicales que limiten o condicionen el desarrollo estatutario de la estructura o de la actuación sindical de este Sindicato en cualquier ámbito.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Este texto constituye el definitivo de los Estatutos de CSIF, que en ejemplar único deberá ser custodiado por la Presidencia del Sindicato. Este ejemplar estará firmado, en su original y en todos sus folios, por los ponentes de la modificación de Estatutos, por el Presidente de la Mesa del Congreso y por el Secretario General del Sindicato. Este ejemplar hará fe, en exclusiva, del contenido de los Estatutos.

Una copia autenticada y certificada por el Presidente del Sindicato será protocolizada ante Notario.

Una copia autenticada y certificada por el Secretario General, con el visto bueno del Presidente, será depositada ante la oficina responsable de la inscripción de las entidades sindicales.

Se podrán expedir copias auténticas de los Estatutos para otros fines a los señalados, según se disponga reglamentariamente.

EL PRESIDENTE NACIONAL,

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Miguel Borra Izquierdo



Fdo.: Mª Begoña Montero Medina

GU6077592

04/2022



ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA LA SOCIEDAD OTORGANTE, LA EXPIDO EN VEINTITRÉS FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE Y NÚMERO QUE FIGURAN EN EL PRESENTE Y LOS VEINTIDÓS SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVO. EN MADRID, A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.



LEY DE TASAS 8/89
Documento no sujeto

[Handwritten signature]

